



DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1771

RADICADO N° 2023-00130-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.930

DEMANDADA: ALICIA CHAVARRO AYALA, C.C. 63.283.930

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO DE INMUEBLES

Perfeccionado como se encuentra el embargo de los inmuebles de propiedad de ALICIA CHAVARRO AYALA, C.C. 63.283.930, con matrículas inmobiliarias Nos. 029-41281, 029-41187 y 029-41328 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sopetrán (anexo 0005 C02MedidasCautelares), ubicados en el Municipio de San Jerónimo: CALLE 27 No. 10 A-67 CO OASIS PROPIEDAD HORIZONTAL CELDA 26 PRIVADO CUBIERTO SENCILLO TORRE II (MI. 029-41281), calle 27 No. 10 A-67 CO OASIS PROPIEDAD HORIZONTAL APTO. TURISTICO 211 TORRE 1 (MI 029-41187); CALLE 27 No. 10 A-67 CO OASIS PROPIEDAD HORIZONTAL 4 UTIL 4 TORRE II (MI. 029-41328), para la diligencia de secuestro se COMISIONA al Juzgado Promiscuo Municipal (Reparto) de la mencionada ciudad, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo lo señalado en la Ley 1801 del 2016, en su artículo 206, parágrafo Para el efecto se remitirá copia del presente auto, con los insertos del caso, incluidos los certificados de matrícula inmobiliaria donde constan los embargos, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 de 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de la justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado Acuerdo, de allanar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y de sub-comisionar en caso de ser necesario. Al igual que las atribuciones consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales

RADICADO N° 2023-00130-00

al secuestre, se le fija la suma de \$400.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguín
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03144e1c820f7d828d26579bc74078a47c57a81ed09d44650796357fe9b5b51c**
Documento generado en 25/07/2023 01:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>